

Presione Aquí!






































## Mayor difusión

El fallo, además, como corresponde a los tribunales constitucionales, introduce lineamientos para la correcta interpretación del principio, de modo que se asegure el mayor grado de irradiación posible de sus efectos. Con ese propósito, se señala la necesidad de interpretar dicho principio de forma ampliativa y no restrictiva.

Es decir, frente a la duda, el Estado será responsable. Esta consideración deberá en adelante permear de forma transversal en la jurisdicción contencioso administrativa, tendencialmente temerosa a la hora de declarar la responsabilidad de los entes públicos.

Como se dijo, el fallo también construye la identidad y contenido esencial del derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos. Se le califica como un derecho "innominado y atípico", debido a que se hace derivar de una interpretación de la Constitución. Es decir, no nace de una expresa norma contenida en el capítulo de garantías fundamentales.

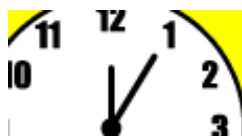
## Nada es perfecto

Con ello, sin embargo, se dejó de lado lo dispuesto en el artículo 46 párrafo último de la Constitución, norma que reconoce y declara el derecho del usuario a "la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos", garantía que solo se hará efectiva, precisamente, mediante el buen funcionamiento del respectivo servicio público.

En todo caso, al reconocerse un derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos, se abre la posibilidad de hacer valer tal garantía, mediante el recurso de amparo en caso de su quebranto, con lo que podrían ser subsanadas las actuales carencias procesales que presenta, en ese sentido, el régimen jurídico vigente.

De esta forma, la negativa de prestar un servicio público o su deficiente prestación, podría ser en adelante objeto de impugnación en la vía del amparo. Será preciso, sin embargo, definir casuísticamente los supuestos en que se admitirá tales demandas por parte de la Sala Constitucional.

La otra tarea pendiente, ahora del legislador, será la de proporcionar al usuario, las normas secundarias idóneas para hacer eficaz dicha garantía fundamental.



**ULTIMA HORA**

[SUBIR](#)

[Home](#)

[¿Quiénes Somos?](#)

[Condiciones de Uso](#)

[Privacidad](#)

[Anúnciese en la versión impresa de El Financiero y Capital Financiero](#)

© 2005 El Financiero y Capital Financiero. El contenido de El Financiero y de Capital Financiero no puede ser reproducido, transmitido ni distribuido total o parcialmente sin la autorización previa y por escrito de El Financiero o de Capital Financiero.